



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: Deleg. Sonora
Reservada: 4 Folias
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Arts. 113, 114 y 115 de la LGTAIP
Ampliación del Período de Reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lid. Beatriz E. Contreras Méza, Subdelegada Jurídica
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor Público:

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0405-16

Handwritten notes: dmer, H/16, 1366

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN SANCIÓN

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0016-16

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 20 JUN 2016

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título VIII de la Ley General de Vida Silvestre y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra la [redacted], con clave de registro [redacted] se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.3/0038-16 y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0307-16 ambos de fecha 12 de Abril de 2016, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales [redacted] se constituyeron el día 14 de Abril del 2016 en la en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada [redacted] con Clave de Registro [redacted], ubicada en las coordenadas geográficas Latitud Norte [redacted], Longitud Oeste [redacted]; en el municipio de [redacted], Sonora; con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 18, 30, 31, 39, 40, 51, 52, 58, 73, 83, 85, 86, 90, 94, 95, 96, 104, 110, 114, 117, 118, 119 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 50, 51, 53, 56, 57, 58, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119 y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como verificar la posible afectación, posesión o aprovechamiento de fauna enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que delimita la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de Diciembre del 2010 y cuya vigencia entró en vigor el día 01 de Marzo del 2011; atendiendo la diligencia con el C. [redacted] en su carácter de encargado de atender la visita; por lo que una vez habiéndose identificado plenamente, así como habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita se procedió de manera conjunta a realizar el recorrido de inspección y vigilancia por la [redacted], levantando al efecto Acta de Inspección No. 038/16 EST VS de fecha 14 de Abril de 2016, cuya copia de la misma obra en poder de la persona que atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que una vez vista el Acta de Inspección No. 038/16 EST VS de fecha 14 de Abril del 2016, así como desahogadas las pruebas que obran dentro del presente expediente, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en los Artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedente dictar la Resolución Administrativa correspondiente y;

000017



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0405-16

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y OCTAVO Transitorios del Decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Noviembre del año 2000; 1º, 2º fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con el artículo 1º incisos b), d) y e) numeral 25 y segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial publicado el 14 de Febrero del 2013, las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013.

II.- Que al levantarse el Acta de Inspección No. 038/16 EST VS de fecha 14 de Abril del 2016, quedó asentado que los Inspectores Ambientales Mvz. [REDACTED], se constituyeron en la [REDACTED] con clave de registro [REDACTED], ubicada en las coordenadas geográficas Latitud Norte [REDACTED]", Longitud Oeste [REDACTED]", en el Municipio de [REDACTED]; lugar en donde se procedió a realizar un recorrido de inspección ocular, asentándose en dicha acta lo siguiente:

a).- En dicha visita de inspección se observó que la unidad de manejo inspeccionada corresponde a un terreno de agostadero natural, delimitado con cerco ganadero a base de cuatro hilos de alambre de púas y postes de madera a una altura de 1.20 metros, dicha UMA cuenta con letrero alusivo al nombre de la UMA, registro y la prohibición de cazar en la puerta de acceso; cuenta con caminos de terracería en regulares condiciones dada la topografía del terreno de una longitud aproximada a los 1.5 kilómetros, a su vez cuenta con ganado bovino en agostaderos el cual fue observado en los echaderos, también se observó la división en tres potreros internos para el manejo del ganado, 06 repesos para captar el agua de lluvia, dos con agua y cuatro secos, corrales de manejo para el ganado, comederos y bebederos distribuidos en el agostadero tanto para el ganado bovino como para la fauna silvestre, 02 casas habitación, 02 pozos de abastecimiento de agua, uno de ellos equipado con bomba, 01 depósito (pila) de almacenamiento de 50,000 litros para abastecer la red de bebederos en la UMA, suplementación alimenticia todo el año a base de sales minerales tanto para el ganado como para la fauna silvestre, vaquero permanente, caballos de silla. No se observó campamento ni actividades de aprovechamiento cinegético en proceso, manifestando el inspeccionado que estas actividades ya fueron concluidas dentro de las épocas hábiles recién concluidas, y que no se solicitó ampliación de época hábil. Así mismo, se pudo constatar en la UMA la ausencia de campamento y actividades de aprovechamiento en proceso, incluso la no retención de ejemplares de fauna silvestre. En ese mismo acto, se le solicitó al inspeccionado la documentación oficial que acredite la legalidad de la UMA como su registro, plan de manejo, aprobación del referido plan de manejo, informes anuales 2014-2015 y 2015-2016, por lo que el inspeccionado no presentó su registro, plan de manejo y aprobación del plan de manejo; no obstante exhibió el informe anual de actividades 2014-2015 con fecha de recepción de 30 de Junio de 2015 y en relación al



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0405-16

informe anual de actividades 2015-2016 manifestó encontrarse dentro del término que marca la Ley, por lo que se comprometió a presentarlo en tiempo y forma en los días posteriores; así mismo agregó que desconocía donde se encontraba la documentación faltante, ya que se había dado cambio de asesor técnico y el asesor anterior no había entregado dicha documentación, sin embargo de ser necesario solicitaría a la Dirección General de Vida Silvestre copia de todo el expediente completo y la presentaría ante esta Autoridad.

Del análisis de las constancias documentales que obran en el expediente administrativo que nos ocupa, se aprecia que al momento de la visita de inspección el C. Ing. [REDACTED], en su carácter de encargado de atender la visita, exhibió el informe anual de actividades 2014-2015 con fecha de recepción de 30 de Junio de 2015 y en relación al informe anual de actividades 2015-2016 manifestó encontrarse dentro del término que marca la Ley, por lo que se comprometió a presentarlo en tiempo y forma en los días posteriores. Así mismo, con fecha 21 de Abril del 2016, compareció ante esta Delegación la C. [REDACTED] en su carácter de Titular de la [REDACTED] manifestando en dicha comparecencia que debido a que al momento de la visita de inspección se había dado cuenta de que tenía extraviados varios documentos referentes a la UMA, consistentes en Plan de Manejo, su Registro como UMA y la Aprobación del Plan de Manejo; solicitó a SAGARHPA y SEMARNAT, copia de los documentos anteriormente señalados, anexando a su comparecencia copias de ambas solicitudes, con fecha de recibido de 15 de abril de 2016.

III.- Por lo anterior, atendiendo lo establecido en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le notifica a la [REDACTED] con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0126-SON, que toda vez que en el acta de inspección No. 038/16 EST V5, de fecha 14 de Abril del 2016, no presentó su Registro como UMA, el Plan de Manejo para la operación de la UMA y el oficio de Aprobación del Plan de Manejo, toda vez que al momento de la visita de inspección, el inspeccionado manifestó que desconocía donde se encontraban dichos documentos faltantes, debido a que se había dado cambio de asesor técnico y el anterior asesor no había entregado dicha documentación, sin embargo se comprometió a solicitarlos para presentarlos ante esta Autoridad Ambiental, por lo anterior, esta Autoridad determina que deberá acatar el cumplimiento a la siguiente medida correctiva en la forma y plazo que se señala:

1).- Deberá presentar ante esta Autoridad el Registro como UMA, el Plan de Manejo para la operación de la UMA y el oficio de Aprobación del Plan de Manejo referido, con sello de recibido por la autoridad correspondiente, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad tiene a bien resolver no Instaurar procedimiento administrativo en contra la [REDACTED] clave de registro [REDACTED] por las consideraciones de hecho y de derecho que quedaron razonadas anteriormente, ordenando cerrar el presente expediente como totalmente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01 800 213 04 31

000019



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0405-16

SEGUNDO.- Se ordena a la [REDACTED] " con clave de registro [REDACTED] lleve a cabo la medida correctiva señalada en el Considerando III de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establece.

TERCERO.- El plazo otorgado para la realización de la medida correctiva, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, la [REDACTED] " con clave de registro [REDACTED]; deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro del plazo establecido, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la suspensión total de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, lo anterior en base a lo dispuesto en el Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el Artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; apercibiéndosele de que en caso de incumplir las medidas anteriores se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

CUARTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la [REDACTED] con clave de registro [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en el Acta de Inspección 038/16 EST VS, el ubicado en: [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED].

Así lo proveyó y firma **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora.

JCFM/BECEM/dncr



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA.